

Rad No. 26-240-130621

Barranquilla, 26/06/2026

Señor(a)
RAMIRO VERGARA CARVAJAL
Carrera 2 No. 12 - 20
Malambo

Contrato: 8085108

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 4 de junio de 2026, radicada bajo Interacción No 241769807, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 2 No. 12 - 20 De Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de marzo y mayo de 2026, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, abril y junio de 2026.

Consumo del mes de diciembre de 2025:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes diciembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 3 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 5773 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5720 metros cúbicos (factura de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 53 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 52 metros cúbicos, correspondiente a 27 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025, y 25 metros cúbicos para el mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de enero de 2026, los 24 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de diciembre de 2025, por valor de \$ 52.391, más los 25 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2026, por valor de \$ 52.300, para completar los 25 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Verificada la facturación No. 2162147091, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de diciembre de 2025, de los 27 metros cúbicos cobrados, se facturaron 20 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 44.941,00, por concepto de consumo correspondiente a los 20 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de diciembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. L-197485A, en nuestra base de datos.

Consumo del mes de enero de 2026:

Verificada la facturación No. 2162147091, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de enero de 2026, de los 25 metros cúbicos cobrados, se facturaron 18 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 39.252,00, por concepto de consumo correspondiente a los 18 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de enero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No.L-197485A, en nuestra base de datos.

Consumo del mes de febrero de 2026:

Verificada la facturación No. 2165213112, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2026, de los 3 metros cúbicos cobrados, se facturaron 1 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 1.887,00, por concepto de consumo correspondiente a los 1 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No.L-197485A, en nuestra base de datos.

Consumo del mes de marzo de 2026:

Verificada la facturación No. 2166715464, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de marzo de 2026, de los 17 metros cúbicos cobrados, se facturaron 15 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 28.365,00, por concepto de consumo correspondiente a los 15 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de marzo de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No.L-197485A, en nuestra base de datos.

Consumo del mes de abril de 2026:

Verificada la facturación No. 2168271198, se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de abril de 2026, de los 5 metros cúbicos cobrados, se facturaron 2 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 17 de junio de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$ 3.823,00, por concepto de consumo correspondiente a los 2 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de abril de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No.L-197485A, en nuestra base de datos.

Consumo del mes de mayo de 2026:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de mayo de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 13 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 9 de junio de 2026, y se pudo verificar que, el medidor registraba una lectura de 5746 metros cúbicos, se realiza prueba de funcionamiento y hermeticidad sin variaciones.

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 5747 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 5744 metros cúbicos (factura de mayo de 2026), arrojando una diferencia de 3 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 3 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de mayo de 2026, le corresponde un consumo de 3 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de junio de 2026, en el sentido de, descontar los 10 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de mayo de 2026.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de mayo de 2026, de los 10 metros cúbicos por valor de 19.261.00; descontados en la facturación del mes de junio de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado en el mes de mayo de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 17 de junio de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo determinar que medidor en buen estado, se realiza prueba de hermeticidad y funcionamiento sin variaciones.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2026, reflejado en la facturación del mes mayo y junio de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
241769807

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com